

manifiesta ser de estado civil casado; 3 NORMA RAFAELA TELLO JIMÉNEZ, quien manifiesta ser de estado civil casada; 4 RAÚL PATRICIO TELLO JIMÉNEZ, quien manifiesta ser de estado civil divorciado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de San Antonio de Pichincha y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que tenga el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CAPÍTULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- CLÁUSULA UNO.-** Comparecientes.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución los siguientes señores: Uno- Segundo Francisco Tello Acosta, ecuatoriano, de estado civil casado; Dos- Galo Eduardo Hidalgo Jiménez, ecuatoriano, casado; Tres- Norma Rafaela Tello Jiménez, ecuatoriana, casada; Cuatro- Raúl Patricio Tello Jiménez, ecuatoriano, divorciado. Todos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer

-2-

obligaciones, domiciliados en la ciudad de San Antonio de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, todos por sus propios y personales derechos.

CLÁUSULA DOS: Constitución.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conformar mediante el presente instrumento la compañía anónima: **FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN LOBITRANS TELLO JARRÍN S.A.** Razón Social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **CLÁUSULA**

TRES: Estatutos.- La compañía que se constituye mediante esta escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **CAPITULO**

SEGUNDO.- ARTICULO UNO.- Denominación y

Objeto Social: La compañía cuya denominación es **FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN LOBITRANS TELLO JARRÍN S.A.** se dedicará exclusivamente al **Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Carga Pesada a nivel nacional e internacional,** sujetándose a las **disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esa materia.** Para cumplir con el objeto social de la

compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. No podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibido por la ley.

ARTÍCULO DOS: Domicilio.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en la ciudad de San Antonio de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares del país o del exterior si así lo acordare la junta general de accionistas. **ARTÍCULO TRES:**

Duración.- La duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la junta general de accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO.- ARTÍCULO CUATRO: Capital Social.-**

El capital social de la compañía, nacional en su totalidad, es de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1.000,00), divididos en cien (100) acciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 10,00), de valor cada una; pagados el cincuenta por ciento al momento y el saldo en plazo de dos años.

CAPITULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO CINCO.- Naturaleza de las

Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTÍCULO SEIS.- Expedición de Títulos:

Las acciones constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas

-3-

acciones cuantas posea el propietario o parte de estas a su elección.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** ARTICULO SIETE.- Gobierno de la empresa.- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- ARTICULO OCHO.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Clases de Juntas.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán juntas generales ordinarias y juntas generales extraordinarias, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general que se deberá efectuar, por lo menos con ocho días de anticipación. En caso de urgencia los Comisarios podrán convocar a junta general. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La junta general ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, sin

perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos.- (A)

Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- (B)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- (C) Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO**

NUEVE.-Dirección de la junta: Las juntas generales de accionistas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DIEZ.- Atribuciones**

y Deberes de la junta general de accionistas: Son atribuciones y deberes de la junta general de accionistas:

(A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa (B)

Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; (C)

Autorizar la nominación de mandatarios generales de la compañía; (D)

Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente General y Comisario; y fijar sus remuneraciones;

(E) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e

informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario, (F) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; (G) Acordar la disolución anticipada de la compañía; (H) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; (I) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. (J) Autorizar al Presidente y al Gerente General la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos deriven excedan de cinco mil dólares americanos; (K) En definitiva, corresponde a la junta general de accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía.

ARTICULO ONCE. Convocatorias: Las convocatorias para las reuniones de la junta general de accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; mediante la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin

perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido, la no presencia del comisario no será motivo para el diferimiento de la junta. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DOCE.**

Quórum: Para que la junta general de accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad de las acciones suscritas y pagadas. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con el numero de acciones que se encuentren presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga; esta reunión no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. **ARTÍCULO TRECE.-** **Mayoría:** Salvo las

excepciones estatutarias, las decisiones de la junta general de accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.-

ARTICULO CATORCE.- **Quórum Mayorías Especiales:** Para que la junta general de accionistas, sea ordinaria o

extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía la reactivación de la empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. - Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO QUINCE.- Derecho al Voto: En la junta

general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO DIEZ

Y SEIS.- Representación: A más de la forma de representación previstas por la ley, un accionista podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial.-

ARTICULO DIEZ Y SIETE.- Juntas sin necesidad de convocatoria: De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar; la junta general se entenderá legalmente convocada, y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad. - ARTICULO DIEZ Y OCHO.- Libro

de Actas: Las resoluciones de las juntas , así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO DIEZ

Y NUEVE.- Del Presidente: El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas de entre sus miembros y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO

VEINTE.- Funciones: Son funciones del Presidente las siguientes: (A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas.- (B) De acuerdo con las políticas fijadas por la junta general de accionistas, impartir órdenes e instrucciones.- (C) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con los mismos deberes y obligaciones que le señala el estatuto, hasta que la junta general de accionistas designe al titular.- (D)

Conjuntamente con el Gerente General realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objetivo.- (E) Conjuntamente con el Gerente General nombrar y remover al personal de la compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales.- (F) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la compañía.- ARTICULO

VEINTIUNO.- El Gerente General: La administración y la dirección de la compañía estarán a cargo del Gerente General y del Presidente de la misma; la persona que desempeñe el cargo de Gerente General puede o no ser accionista de la compañía.- ARTÍCULO VEINTIDÓS-

Designación: El Gerente General será elegido por la junta general de accionistas para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO

VEINTITRÉS.- Representación Legal: Corresponde al

Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera personal.-

ARTICULO VEINTICUATRO- Otras Atribuciones y

Deberes: El Gerente General de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a las leyes, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de accionistas y el Presidente. En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO.** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de sus objetivos; **DOS.** ~~Conjuntamente con el Presidente,~~ nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **TRES.** Firmar con el Presidente las obligaciones de la compañía; **CUATRO.** Someter a consideración de la junta general de accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **CINCO.** Formular a la junta general de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; **SEIS.** Designar Apoderados Especiales de la compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente usarlos; **SIETE.** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la

-7-

compañía; así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma **OCHO**- Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **NUEVE**- Conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **DIEZ**- Liberar y aceptar, endosar y avalar Letras de Cambio y cualquier otros efectos de comercio; **ONCE**- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; **DOCE**- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos Presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTICINCO**- Los Comisarios: La junta general de accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS ARTICULO VEINTISÉIS**- Ejercicio Económico: El ejercicio económico a la compañía se

iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTISIETE-**

Aprobación de balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta general de accionistas que los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta que deberá conocerlos.- **ARTICULO**

VEINTIOCHO- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado.- **ARTICULO**

VEINTINUEVE- Reserva Facultativa Especiales y Distribución de Utilidades: Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS ARTICULO**

TREINTA.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la

-8-

fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **-PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Forma de Pago: Los fundadores de la compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, conforme consta del cuadro de aportes, mediante pago en numerario según consta en el certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital de la compañía, en la siguiente proporción:=====

| ACCIONISTAS | Capital Suscrito | Capital Pagado | Capital x pagar | Num. Accione | % |
|--------------------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|---------------------|--------------|
| Segundo Francisco Tello Acosta | 400,00 | 200,00 | 200,00 | 40 | 40 |
| Galo Eduardo Hidalgo Jiménez | 100,00 | 50,00 | 50,00 | 10 | 10 |
| Norma Rafaela Tello Jiménez | 400,00 | 200,00 | 200,00 | 40 | 40 |
| Raúl Patricio Tello Jiménez | 100,00 | 50,00 | 50,00 | 10 | 10 |
| TOTALES EN U.S. DÓLARES | 1.000,00 | 500,00 | 500,00 | 100 | 100 % |

SEGUNDA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Que los Permisos de Operación de la compañía, autorizados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad por

consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y a las Resoluciones que sobre esta materia dicte la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y más Autoridades Competentes.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La reforma al objeto social, la admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito, las realizará la compañía, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta**, la misma que está firmada por el Doctor Carlos Garaví Naranjo, abogado con matrícula profesional número tres mil noventa y seis del Colegio de Abogados del Guayas, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los compareciente la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por

-9-

mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SEGUNDO FRANCISCO TELLO ACOSTA

C.C.N. 050020649-5



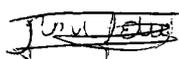
GALO EDUARDO HIDALGO JIMÉNEZ

C.C.N. 170819757-7



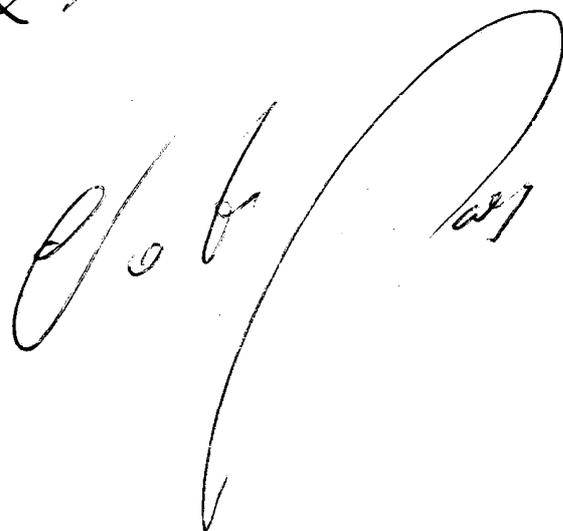
NORMA RAFAELA TELLO JIMÉNEZ

C.C.N. 050155007-3



RAÚL PATRICIO TELLO JIMÉNEZ

C.C.N. 170982790-9





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7247865
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES EGAS LOMBARDO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2009 2:34:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FABRICACION Y DISTRIBUCION LOBITRANS TELLO JARRIN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en -1- Toja(s) me
fue presentada.- Quito a, 13-AGOSTO-2009

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO PP


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO, VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 038100749 abierta el 28 DE JULIO DEL 2009 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará FABRICACION Y DISTRIBUCION LOBITRANS TELLO-JARRIN cantidad de QUINIENTOS 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|---------------------------------------|---------------------|
| <u>SEGUNDO FRANCISCO TELLO ACOSTA</u> | <u>200,00</u> |
| <u>GALO EDUARDO HIDALGO JIMENEZ</u> | <u>50,00</u> |
| <u>NORMA RAFAELA TELLO JIMENEZ</u> | <u>200,00</u> |
| <u>RAUL PATRICIO TELLO JIMENEZ</u> | <u>50,00</u> |
| <u>TOTAL</u> | <u>500,00</u> |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 28 DE JULIO DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- hoja(s) útil(les) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, 13 de AGOSTO de 2009



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VICESCUDO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCION No. 016-CJ-017-2009-CNTTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**FABRICACION Y DISTRIBUCION LOBITRANS TELLO-JARRIN S.A.**", con domicilio en la Parroquia San Antonio de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de **CUATRO (04)** cupos, debiéndose considerar en la concesión del permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 061-CAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**FABRICACION Y DISTRIBUCION LOBITRANS TELLO-JARRIN S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por

QUE EL PRESENTE INFORME FUE PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL
EL 10 JUN. 2009
SECRETARIA GENERAL



-11-

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Comercial De Carga Pesada denominada "**FABRICACION Y DISTRIBUCION LOBITRANS TELLO-JARRIN S.A.**", con domicilio en la Parroquia San Antonio de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con domicilio en la Parroquia San Antonio de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 03 de Abril del 2009.

Ricardo Anton Khairalla

DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050020649-5

TELLO ACOSTA SEGUNDO FRANCISCO
COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ
05 NOVIEMBRE 1939
001-0352 01055 M
COTOPAXI/LATAACUNGA
LA MATRIZ 1939

[Signature]
Firma del Ciudadano

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE EDUCACION

REN 0095806

FECHA DE EMISION: 26/04/2016
FECHA DE CADUCIDAD: 26/04/2004

PROFESION: MAESTRO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SEGUNDO N TELLO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ETELVINA ACOSTA
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

[Signature]
Firma del Profesional

[Fingerprint]
Fulgurar de la Imagen

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

CNEI
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

190-0330 NÚMERO
0500206495 CÉDULA
TELLO ACOSTA SEGUNDO FRANCISCO

PICHINCHA PROVINCIA
CHILLOGALLO PARROQUIA
QUITO CANTÓN
CHILLOGALLO ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

[Stamp]
MAY 25 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050155007-3

TELLO JIMENEZ, NORMA RAFAELA
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

30 JULIO 1967

FECHA DE NACIMIENTO 005-0162 01262 F

COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1967

Rafael Jimenez



3

ECUATORIANA***** V4344V4444

CASADO EDISON ROBERTO JARRIN C
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

SEGUNDO FRANCISCO TELLO
GLORIA FANNY JIMENEZ

RUMINAHUI 19/06/2008

19/06/2020

REN 2800040
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

197-0092 NUMERO
0501550073 CEDULA

TELLO JIMENEZ NORMA RAFAELA

PICHINCHA PROVINCIA
CONOCOTO PARROQUIA

QUITO CANTON
ZONA

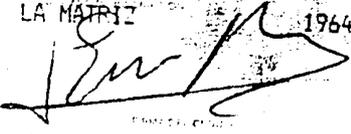
[Signature]
FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten stamp]
Notario
Rafael Jimenez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CECULA DE CIUDADANIA No 170819757-7
HIDALGO JIMENEZ GALO EDUARDO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
24 MAYO 1964
0016 00825 M
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1964




EQUATORIANA***** E434314222
CASADO MARIA ANTONIETA JACOME YAGUAPÉ
ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO
GALO HIDALGO
GLORIA JIMENEZ
QUITO 05/11/2008
05/11/2008
REN 2924738
Pch



9

Rodrigo Durán Valdez
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

097-0161 1708197577
NUMERO CEDULA
HIDALGO JIMENEZ GALO EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
CHILLOGALLO
ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA N° 170982790-9

TELLO JIMENEZ RAUL PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO
07 FERRERO 1971
001- 0024 00031 M
PICHINCHA/ QUITO
SAN ANTONIO 1971




EQUATORIANA***** V434414224

DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
SEGUNDO FRANCISCO TELLO
GLORIA JIMENEZ
TULCAN 05/03/2009
05/03/2021
REN 0741737




4

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

004-0331 1709827909
NUMERO CEDULA

TELLO JIMENEZ RAUL PATRICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

F/PRESIDENTE DE LA JUNTA



Recibido por Segundo Valdez



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a **19 AGO. 2009**
EL NOTARIO

Recibido por Segundo Valdez

Rodrigo Salgado Valdez
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

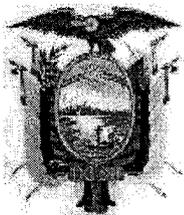
... ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003597, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 01 de Septiembre del 2009, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: "FABRICACION Y DISTRIBUCION LOBITRANS TELLO JARRIN S.A.", celebrada en esta Notaría el 13 de Agosto del 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 04 de Septiembre del año 2009.-



Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO



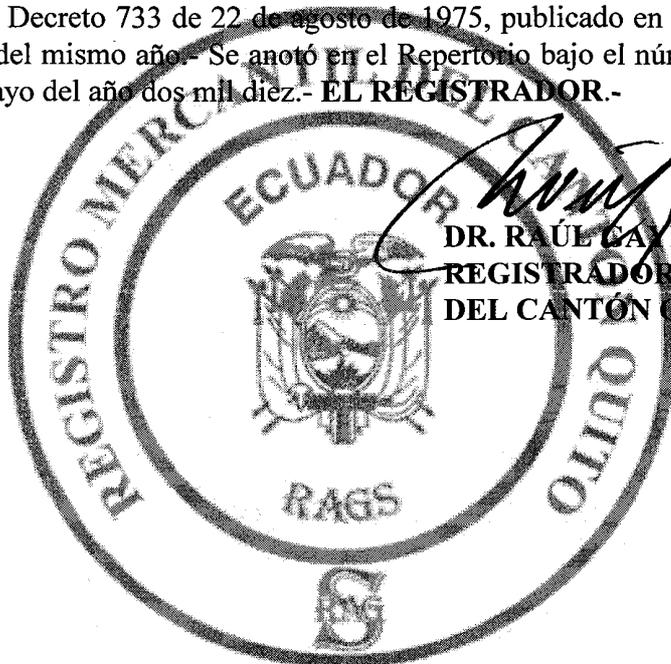
OTORGADO
EL
COMALIA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de septiembre de 2.009, bajo el número **1535** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN LOBITRANS TELLO JARRÍN S.A.**", otorgada el trece de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018330**.- Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0011305

Quito, 25 MAY 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FABRICACION Y DISTRIBUCION LOBETRANS TELLO JARRIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL